



BORRADOR. DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA. 22 DE MAYO DE 2020

**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN HFP/417/2017, DE 12 DE MAYO, POR LA QUE SE REGULAN LAS ESPECIFICACIONES NORMATIVAS Y TÉCNICAS QUE DESARROLLAN LA LLEVANZA DE LOS LIBROS REGISTRO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 62.6 DEL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1624/1992, DE 29 DE DICIEMBRE, Y SE MODIFICA OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA.**

#### **1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.**

La orden proyectada tiene por objeto modificar la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y se modifica otra normativa tributaria, para introducir las modificaciones gestoras requeridas como consecuencia de la trasposición de la Directiva (UE) 2018/1910, del Consejo, de 4 de diciembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que se refiere a la armonización y la simplificación de determinadas normas del régimen del impuesto sobre el valor añadido en la imposición de los intercambios entre los Estados miembros y también para adecuarla a las necesidades asistenciales que se han puesto a disposición del sujeto pasivo recientemente.

#### **2. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.**

La orden objeto de esta memoria se dicta al amparo de las siguientes habilitaciones:

El artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, establece que el suministro electrónico de los registros de facturación se realizará a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante un servicio web, o en su caso, a través de un formulario



electrónico, todo ello conforme con los campos de registro que aprueba por Orden el Ministro de Hacienda y Función Pública.

El artículo 64 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, habilita al Ministro de Hacienda y Función Pública para que mediante Orden ministerial pueda determinar las especificaciones necesarias que deben incluirse para identificar tipologías de facturas, así como, para incluir información con trascendencia tributaria de acuerdo con lo previsto en los artículos 33 a 36 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Las habilitaciones al Ministro de Hacienda y Función Pública recogida en este preámbulo deben entenderse realizadas a la Ministra de Hacienda de acuerdo con la nueva estructura ministerial establecida por el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En base a lo anterior, no existe alternativa a la tramitación del actual Proyecto de orden, al tratarse del cauce normativo adecuado.

### **3. AUSENCIA DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA.**

Este proyecto tiene por objeto la elaboración de una norma de rango reglamentario, en concreto de una orden ministerial, respecto de la cual se considera prescindible el trámite de consulta pública por los siguientes motivos:

La orden ministerial objeto de este proyecto no tiene efectos económicos frente a los contribuyentes.

No es susceptible de generar impacto significativo en la actividad económica.



#### **4. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.**

El Proyecto de orden ministerial consta de un artículo único, una disposición final y un anexo.

Artículo único: a través de este artículo se aprueban las especificaciones funcionales de los elementos integrantes de los mensajes XML de alta y modificación para hacer posible que los empresarios y profesionales acogidos al suministro inmediato de información puedan cumplir con la obligación de llevar el nuevo libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias derivado de un acuerdo de ventas de bienes en consigna a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a partir de 1 de enero de 2021.

También se introducen mejoras de carácter técnico en las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, para contribuir a que la cumplimentación adecuada de los modelos evite el inicio de procedimientos innecesarios y demore las devoluciones a los contribuyentes.

Finalmente, se establece que aquellas entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal y las entidades o establecimientos privados de carácter social a que se refiere el artículo 20. Tres de la Ley 37/1992, que estén incluidas en el Suministro Inmediato de Información, deberán informar de las adquisiciones de bienes o servicios al margen de cualquier actividad empresarial o profesional en los mismos términos que las mismas entidades cuando no están incluidas en el Suministro Inmediato de Información.

Disposición final única: establece la entrada en vigor de la orden el 1 de enero de 2021.



Anexo: contiene las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y se modifica otra normativa tributaria, y también se recogen los detalles técnicos adicionales (identificación bienes de inversión, marca de deducibilidad...).

## **5. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.**

### **5.1. MOTIVACIÓN.**

La orden proyectada tiene su origen en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, el cual introdujo modificaciones en la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido con la finalidad de proceder a la incorporación al ordenamiento interno de la Directiva (UE) 2018/1910, del Consejo, de 4 de diciembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que se refiere a la armonización y la simplificación de determinadas normas del régimen del impuesto sobre el valor añadido en la imposición de los intercambios entre los Estados miembros.

En virtud del citado Real Decreto-ley la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, incorporó a nuestro ordenamiento interno las reglas armonizadas de tributación en el IVA de los denominados acuerdos de venta de bienes en consignación. Esto es, los acuerdos celebrados entre empresarios o profesionales para la venta transfronteriza de mercancías, en las que un empresario (proveedor) envía bienes desde un Estado miembro a otro, dentro de la Unión Europea, para que queden almacenados en el Estado miembro de destino a disposición de otro empresario o profesional (cliente), que puede adquirirlos en un momento posterior a su llegada.



La nueva regulación establece que las entregas de bienes efectuadas en el marco de un acuerdo de ventas de bienes en consigna darán lugar a una entrega intracomunitaria de bienes exenta en el Estado miembro de partida efectuada por el proveedor, y a una adquisición intracomunitaria de bienes en el Estado miembro de llegada de los bienes efectuada por el cliente, cumplidos determinados requisitos.

Entre los requisitos, se establece la obligación de que los empresarios y profesionales que participan en los acuerdos de ventas de bienes en consigna deberán llevar libros registros específicos referidos a estas operaciones. La llevanza y constancia de las operaciones en los nuevos registros se configura no únicamente como un requisito formal sino como un requisito sustantivo, puesto que su cumplimiento será necesario para la aplicación de la simplificación.

Siguiendo esta línea, el Real Decreto-ley 3/2020 modificó el Reglamento del Impuesto, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, para regular, dentro de los libros registro de determinadas operaciones intracomunitarias que deben llevar los sujetos pasivos del Impuesto, los movimientos de mercancías y las operaciones derivadas de un acuerdo de ventas de bienes en consigna.

No obstante, para facilitar su cumplimiento y el desarrollo técnico necesario para su aplicación, la llevanza del nuevo libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias, derivado de un acuerdo de ventas de bienes en consigna, a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para los empresarios y profesionales acogidos al suministro inmediato de información, se retrasó hasta el 1 de enero de 2021.

Con el objeto de hacer posible que los empresarios y profesionales acogidos al suministro inmediato de información puedan cumplir con la obligación de llevar el nuevo libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias derivado de un acuerdo de ventas de bienes en consigna a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a partir de 1 de enero de 2021, esta orden aprueba las especificaciones



funcionales de los elementos integrantes de los mensajes XML de alta y modificación de los registros de este nuevo libro.

En segundo lugar, esta orden tiene por objeto introducir mejoras de carácter técnico en las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, para contribuir a que la cumplimentación adecuada de los modelos evite el inicio de procedimientos innecesarios y demore las devoluciones a los contribuyentes.

Por último, esta orden establece que aquellas entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal y las entidades o establecimientos privados de carácter social a que se refiere el artículo 20. Tres de la Ley 37/1992, que estén incluidas en el Suministro Inmediato de Información, deberán informar de las adquisiciones de bienes o servicios al margen de cualquier actividad empresarial o profesional en los mismos términos que las mismas entidades cuando no están incluidas en el Suministro Inmediato de Información.

## **5.2. OBJETIVO.**

La orden objeto de esta memoria tiene los siguientes objetivos:

- Aprobar las especificaciones funcionales de los elementos integrantes de los mensajes XML de alta y modificación para hacer posible que los empresarios y profesionales acogidos al suministro inmediato de información puedan cumplir con la obligación de llevar el nuevo libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias derivado de un acuerdo de ventas de bienes en consigna a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a partir de 1 de enero de 2021.
- Aprobar mejoras de carácter técnico en las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través



de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, para contribuir a que la cumplimentación correcta de las autoliquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Equiparar las obligaciones de aquellas entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal y las entidades o establecimientos privados de carácter social a que se refiere el artículo 20. Tres de la Ley 37/1992, que estén incluidas en el Suministro Inmediato de Información, con las obligaciones de las mismas entidades que tienen la obligación de presentar el modelo 347.

### **5.3. OTRAS ALTERNATIVAS.**

No existe otra alternativa a la tramitación del actual Proyecto de orden, al tratarse del cauce normativo adecuado.

### **6. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.**

El proyecto de orden no deroga ninguna norma.

### **7. IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

El proyecto de orden no tiene impacto presupuestario.

### **8. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

Debe hacerse constar que el impacto por razón de género de este proyecto de Orden es nulo, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, y no se prevé modificación alguna de esta situación.

Madrid, 22 de mayo de 2020